

Ref. Informe 73/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 73/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN NUEVE DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID PLANES DE ESTUDIOS DE CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 30 de septiembre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de decreto es, según su artículo 1, la modificación de nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, una dispositiva, integrada por diez artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El proyecto de decreto conlleva la modificación de nueve decretos por los que se establecen planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional,

para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y por el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Su contenido se detalla en el subapartado 3.1 de la MAIN, concretando los artículos objeto de modificación y, en su subapartado 3.2, se recogen las principales novedades en los siguientes términos:

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen la organización y la distribución horaria de los módulos profesionales que integran cada uno de los cursos de especialización. Además, se incluye, en el caso de que el número de horas lo permita, la distribución cuatrimestral del horario semanal, si los centros eligen impartirlo de forma compacta en este periodo. En el caso de que los cursos de especialización incluyan obligatoriamente una fase de formación en la empresa u organismo equiparado, la tabla indica el número de semanas de impartición en el centro docente. Por otro lado, se contempla la posibilidad de que los centros organicen estas enseñanzas en régimen intensivo.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO DE DECRETO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La normativa estatal se concreta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, Ley Orgánica 2/2006), la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo).

Mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se ha desarrollado la ordenación del Sistema de Formación Profesional, estableciendo en su artículo 7.2 que las administraciones educativas regularán los currículos correspondientes al Grado E (curso de especialización), respetando las atribuciones competenciales contenidas en las normas indicadas. Específicamente, en su artículo 96 se precisa la estructura modular en los ciclos formativos de grado medio y superior.

Recientemente, el Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha venido a desarrollar la regulación básica estatal a través del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y, en lo que se refiere a los planes de estudios afectados en este informe, a través de los siguientes decretos:

- a) Decreto 201/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.
- b) Decreto 219 /2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Implementación de redes 5G.

c) Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación.

d) Decreto 221/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT).

e) Decreto 222/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en desarrollo de videojuegos y realidad virtual.

f) Decreto 223/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Cultivos celulares.

g) Decreto 224/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Aeronaves pilotadas de forma remota- Drones.

h) Decreto 225/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en panadería y bollería artesanales.

i) Decreto 226/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno se atribuye «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este

Estatuto a la Asamblea», previsión que se reitera en el artículo 34.2. En este mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en sus artículos 18 y 21.g), se refiere al ejercicio de la potestad reglamentaria por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno adoptan la forma de decretos.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos duodécimo a decimoctavo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere valorar la sustitución de la actual redacción del decimoquinto párrafo de la MAIN, referido al principio de transparencia, por la siguiente:

Por lo que se refiere al principio de transparencia, se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere, también, valorar la reubicación del párrafo decimoctavo referido al principio de seguridad jurídica, de modo que los distintos principios de buena regulación queden justificados en el orden que vienen recogidos en el mencionado artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, como observación general y a modo de resumen, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.3.1 Observaciones generales.

(i) Con carácter general, se observa la necesidad de adaptar los artículos 2 a 10 del proyecto de decreto, a las Directrices que se refirieren a las normas modificativas, en los términos y artículos que se indican en los siguientes puntos.

(ii) De conformidad con la regla 54 de las Directrices, se sugiere sustituir «Artículo 1» por «**Artículo primero.**» y «Artículo 2» por «**Artículo segundo.**».

Y así con el resto de los artículos del proyecto de decreto.

(iii) De conformidad con la regla 57 de las Directrices, en los artículos 2 a 10, debe incluirse un párrafo introductorio que indique el decreto objeto de modificación. Además, conforme a esta regla, debe eliminarse la expresión «se modifica» de los apartados que, dentro de cada artículo, indican los preceptos que se modifican en cada decreto.

A modo de ejemplo, se sugiere la siguiente redacción para el artículo 2 del proyecto de decreto:

El Decreto 201/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información, queda redactado de la siguiente manera:

Uno. El artículo 8 queda redactado con el siguiente tenor literal:

(iv) La regla 55, que regula el texto marco, que es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación, se sugiere concretar los artículos y apartados que se modifican y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

Así, en el apartado tres del artículo tres que modifica el artículo 6 del Decreto 219/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Implementación de redes 5G, se sugiere la siguiente redacción:

Tres. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 6, que quedan redactados con el siguiente tenor literal:

Y en el mismo sentido, esta observación resulta aplicable a los artículos 5, 6, 8 y 9.

Por su parte, en el apartado 2 del artículo 4 que modifica el artículo 6 del Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación, se sugiere la siguiente redacción:

Dos. Se modifica el apartado 2 y se suprime el apartado 4 del artículo 6, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Y en el mismo sentido, esta observación resulta aplicable a los artículos 7 y 10.

(v) De conformidad con la regla 56, el texto en que consiste la modificación debe escribirse entre comillas y además sangrado a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto, por lo que se sugiere que se adapten a estas reglas los artículos 2 a 10 del proyecto de decreto. Adicionalmente, en todos ellos, debe incluirse el punto y final después de las comillas latinas.

(vi) Los artículos 2 a 10 modifican el artículo 8 de los diferentes decretos objetos de modificación, sugiriéndose sustituir en todos ellos, en el nuevo texto propuesto la expresión «en el anexo III de dicho real decreto» por «en su anexo III».

(vii) En todos los decretos objeto de modificación se añade en su artículo 10 un párrafo final con el objeto, como indica la MAIN, de introducir la posibilidad de ofertar el curso a otros sectores de la población, tal como se recoge en el Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Se sugiere que esta modificación del artículo 10 se incluya como un apartado 2 de este artículo, numerando su párrafo actual como apartado uno. Adicionalmente, acuerdo con la regla 68 de las Directrices, se sugiere sustituir en los nuevos textos «apartado 3 del artículo 120» y «apartado dos del artículo 121» por «en el artículo 120.3» y «en el artículo 121.2», respectivamente.

(viii) En los artículos 3 a 10 del proyecto de decreto se suprime el apartado 2 del artículo 9 de los nueve decretos objeto de modificación, sugiriéndose sustituir:

Cinco. Se suprime el apartado 2 del artículo 9.

Por:

Cinco. El apartado 2 del artículo 9 queda sin contenido.

En caso de mantenerse la redacción actual, se sugiere, además, modificar la numeración del resto de apartados del artículo 9.

(ix) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, se sugiere revisar el uso de la expresión «presente decreto» incluida en el proyecto normativo (párrafos duodécimo, decimocuarto, decimonoveno y vigésimo de la parte expositiva, artículo 1 y disposición final primera).

Por el contrario, de conformidad con los ejemplos de la regla 43 de las Directrices, se permite el uso de la expresión, si se considera pertinente, en la disposición final segunda del proyecto de decreto, dedicada a su entrada en vigor.

(x) El apartado V a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúscula «Educación» (en la disposición final primera).

3.3.2 Observaciones a la parte expositiva, dispositiva, final y a los anexos.

(i) En el párrafo segundo de la parte expositiva, se sugiere eliminar, por innecesaria, la cita de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, que ya se cita en el primer párrafo.

(ii) En el párrafo cuarto *in fine* de la parte expositiva, se sugiere, en coherencia con el resto del texto, concretar que la excepción a la que se refiere respecto de los cursos de especialización se establece en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006.

(iii) En relación a la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación del proyecto de decreto, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del decimonoveno párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

(iv) Se sugiere sustituir en el artículo 1.1 «El presente decreto tiene por objeto la modificación... [...]» por «El objeto de este decreto es la modificación... [...]».

(v) En la fórmula promulgatoria se sugiere escribir «consejero» en mayúsculas.

(vi) El artículo 4, que modifica el Decreto 220/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Audiodescripción y subtitulación; el artículo 7, que modifica el Decreto 223/2023, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Cultivos celulares, y el artículo 10, que modifica el Decreto 226/2023, de 30 de agosto, del

Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del curso de especialización de formación profesional en Mantenimiento y seguridad en sistemas de vehículos híbridos y eléctricos, modifican el artículo 11 de los citados decretos, sugiriéndose para mayor precisión, de acuerdo con la regla 55 de las Directrices, el siguiente texto alternativo:

El título y el contenido del artículo 11 quedan redactados de la siguiente manera:

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere en relación a los informes de impactos sociales, se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en adolescencia y en la familia, de la Dirección [...]». Esta observación se hace extensiva a la mención de este informe en el subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

También, «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

Estas mismas observaciones, resultan aplicables al apartado 9 de la MAIN dedicada a la descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

b) En el apartado «ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS», se sugiere distinguir claramente las funciones referidas a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de las competencias que en materia de educación se atribuyen en el artículo 29 EACM.

c) En el apartado «IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO» se sugiere incluir la estimación del gasto previsto.

d) Se sugiere, en el apartado «IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO», señalar la opción adecuada relativa al impacto negativo, positivo o nulo.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA», además completar con las casillas de negativo, positivo y nulo señalando la opción que corresponda.

f) Por último, se sugiere unificar los dos últimos apartados de la ficha de resumen ejecutivo en uno único con el título «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(ii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título del apartado 1 del cuerpo de la MAIN por «1. INTRODUCCIÓN».

En este apartado se afirma que el proyecto de decreto «no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas». Pero dado que en el subapartado de 5.2 de impacto presupuestario, se señala que se «solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos en el que se confirme que este proyecto de decreto no presenta impacto presupuestario significativo en el crecimiento de la plantilla por horas lectivas de docencia directa y que valore la repercusión en el incremento de los 0,65 cupos para estos ciclos» se sugiere precisar que el impacto presupuestario «no es significativo».

b) En el mismo sentido, se sugiere sustituir el título del apartado 2 por «FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA».

c) El subapartado 2.2 justifica la no inclusión de este proyecto de decreto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2023, sugiriéndose añadir a la cita del artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la de su artículo 6.1.

d) Con relación al título del subapartado 2.4 del cuerpo de la MAIN «Principios de buena regulación», se sugiere sustituirlo por «Adecuación a los principios de buena regulación» remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

e) En el subapartado 3.1 de la MAIN dedicado a analizar el contenido del proyecto normativo, se sugiere que al citar los decretos objeto de modificación se incluya la fecha de cada uno de ellos, sustituyendo, por ejemplo, «Decreto 219/2023» por «Decreto 219/2023, de 30 de agosto».

Además, en este subapartado se afirma, que se modifica el artículo 6 de los diferentes decretos, añadiendo un nuevo apartado 4. Sin embargo, este apartado 4 ya existe, por lo que la novedad que introduce el proyecto de decreto es la modificación de su redacción. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto.

f) En el subapartado «5.2. Impacto presupuestario» se sugiere precisar si el informe que se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, es el de esta dirección general de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades o se refiere al de la dirección general con la misma denominación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, o a ambas.

g) En el subapartado «9.1. Trámite de consulta pública», se sugiere sustituir «el decreto no será sometido al trámite de consulta pública» por «no se ha celebrado el trámite de consulta pública previo a la elaboración del proyecto normativo y su MAIN».

h) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, señalando que se propone su evaluación en la que se «valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo». Se sugiere que se complete con la referencia al artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de decreto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.3. por «Informe de coordinación y calidad normativa».

(ii) Se sugiere incluir un subapartado dentro del apartado 9, dedicado a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose, para evitar reiteraciones, a lo señalado en el apartado 7 del cuerpo de la MAIN respecto de la normativa que los justifica y atribuye la competencia para su emisión.

(iii) En la MAIN y en la ficha de resumen ejecutivo se indica que se recabará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberán someterse a su dictamen los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

Sin embargo, el proyecto de decreto que se somete a informe no se adopta en ejecución directa de una norma con rango de ley (en este caso de la Ley Orgánica 2/2006), sino, de preceptos incluidos normas de carácter reglamentario que son norma

básica del Estado. En concreto, como se indica en la parte expositiva, en el artículo y en la MAIN, de las siguientes normas reglamentarias: Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha dicho de forma reiterada que el dictamen del Consejo de Estado no es preceptivo para las normas que no desarrollan, ni ejecutan una ley, sino otro reglamento previamente informado por el Consejo de Estado. En concreto, así se ha manifestado, respecto de las normas que aprueban títulos concretos de formación profesional, ya que no desarrollan, ni ejecutan una ley, sino otro reglamento previamente informado por el Consejo de Estado: el que establece las condiciones generales de aprobación de los títulos.

Así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en la Sentencia 1581/2003, de 10 de marzo, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) en relación al Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, que establece el título de Técnico Superior de Óptica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas mínimas; y en las sentencias 3109/2010, de 1 de junio (respecto a la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de reclasificación) o 129/2013, de 7 de enero (sobre el Real Decreto 1790/2011, de 16 diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante el establecimiento de dos cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional Sanidad).

En este sentido ha de estimarse que la norma proyectada, como hemos señalado, no se adopta en ejecución de una norma con rango de ley, sino, como se apunta en varios apartados de la MAIN, de normas reglamentarias estatales de carácter básico.

Por lo tanto, su remisión a la Comisión Jurídica Asesora no sería preceptiva, sino facultativa, en virtud de lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que «[s]in perjuicio de

los casos en que resulte preceptivo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidencia podrán recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar